

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble con superficie de 228.90 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada del Encanto número 13, Fraccionamiento El Dorado en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70, y 71, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 228.90 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada del Encanto número 13, Fraccionamiento El Dorado en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el contrato número CD-A 167/98, de fecha 17 de septiembre de 1998, en el que consta la donación a favor de la Federación, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 47316 de fecha 12 de enero de 1999 con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad;

Que el Consejo de la Judicatura Federal mediante oficios números SEORMSG/DGAR/DPV/10898/2005 y SEORMSG/DGAR/DPV/4368/2010 de fechas 15 de diciembre de 2005 y 8 de abril de 2010, respectivamente, ha dejado constancia de su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de que el Poder Judicial de la Federación lo continúe utilizando como casa habitación de Magistrados y Jueces Federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino del inmueble materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que lo utilice en el fin que se menciona en el considerando precedente;

Que la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de Mazatlán, Estado de Sinaloa, mediante dictamen número 1937/2010 de fecha 26 de marzo de 2010, hizo constar que el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento está clasificado como zona habitacional, acorde a las disposiciones del Plan Director de Desarrollo Urbano 2005-2015 correspondiente al lugar de su ubicación, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Si el Consejo de la Judicatura Federal diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, un inmueble con superficie de 1,800.00 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 73+650 de la carretera México-Ciudad Cuauhtémoc, colonia Urbana, en la ciudad de Cintalapa, Estado de Chiapas, a efecto de que lo continúe utilizando por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Unidad de Seguridad Preventiva Cintalapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y, 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 1,800.00 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 73+650 de la carretera México-Ciudad Cuauhtémoc colonia urbana, en la ciudad de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Unidad de Seguridad Preventiva "Cintalapa".

La propiedad del inmueble a que se refiere el párrafo precedente se acredita mediante escritura pública número 12597 de fecha 19 de noviembre de 2001, otorgada por el Notario Público número 57 del Estado de Chiapas, en la que consta la donación a favor de la Federación del bien señalado, y convalidaciones de fecha 14 de mayo de 2010, documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 95500, 95500/1 y 955002, todos del 25 de mayo de 2010, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Coordinación de Servicios Generales de su órgano desconcentrado Policía Federal, mediante oficio número PF/CSG/INF-P/1068/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Estado de Chiapas, mediante Factibilidad de Uso y Servicios del Suelo con folio número 0017 de fecha 25 de junio de 2010, determinó que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento es factible, acorde con el Reglamento de Construcción e Imagen Urbana de ese Municipio, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Unidad de Seguridad Preventiva "Cintalapa".

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Seguridad Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, un inmueble con superficie de 2,339.77 metros cuadrados, ubicado en el Boulevard Luis Donaldo Colosio número 104, antes Boulevard Yancuitalpan, Fraccionamiento Ignacio Zaragoza en la ciudad de Huamantla, Estado de Tlaxcala, a efecto de que lo continúe utilizando por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Comisaría del Sector Huamantla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 2,339.77 metros cuadrados, ubicado en el Boulevard Luis Donaldo Colosio número 104, antes Boulevard Yancuitalpan, Fraccionamiento Ignacio Zaragoza en la ciudad de Huamantla, Estado de Tlaxcala, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Comisaría del Sector Huamantla.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 405 de fecha 1 de agosto de 2006, otorgada por el Notario Público número 1 de la demarcación en la que se encuentra la ciudad de Huamantla, Estado de Tlaxcala, en la que consta la donación a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 90926, del 6 de febrero de 2007, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de su órgano desconcentrado Policía Federal, mediante oficio número PF/CAS/DRMSGI/DGAI/1809/2009 de fecha 5 de octubre de 2009, ha manifestado su interés en que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Huamantla, Estado de Tlaxcala, mediante oficio número DOPMHT/109/2010 de fecha 28 de junio de 2010, determinó que el uso que le corresponde al inmueble materia del presente ordenamiento es el de equipamiento acorde con el Programa Director Urbano de la Heroica Huamantla, Tlaxcala, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Comisaría del Sector Huamantla.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Seguridad Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Educación Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del organismo descentralizado Universidad Autónoma Metropolitana, un inmueble con superficie de 465 metros cuadrados, ubicado en la calle República de Uruguay número 25, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo utilice como Casa de la Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 465 metros cuadrados, ubicado en la calle República de Uruguay número 25, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, el cual será utilizado por el organismo descentralizado Universidad Autónoma Metropolitana para el establecimiento de la Casa de la Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número DC-A-034-97 de fecha 24 de octubre de 1997, en el que consta donación a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33681 el 13 de noviembre de 1997, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico número SCPF-074-2001, elaborado a escala 1:250 en agosto de 2001 por la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal;

Que el organismo descentralizado Universidad Autónoma Metropolitana, por oficio número R.G.650.08 de fecha 31 de octubre de 2008, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de utilizarlo en la creación de la Casa de la Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana;

Que la Secretaría de Educación Pública por oficio número 712/DGA/188/2008, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el inmueble a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ya no era de utilidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo;

Que la Dirección de Licencias, Inspecciones y Registros de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia por oficio número 401-22D0373 de fecha 25 de febrero de 2009, manifestó que no existe inconveniente alguno para que se lleve a cabo en el inmueble mencionado el establecimiento de la Casa de la Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana;

Que la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes por oficio número 0718-C/313 de fecha 30 de abril de 2009, manifestó que la construcción del inmueble materia del presente ordenamiento está incluida en la relación del Instituto Nacional de Bellas Artes de inmuebles con valor artístico y que el uso pretendido puede ser viable, mientras no se altere la arquitectura original de la construcción;

Que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal por Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos con número de folio 34133-181SAIR10 de fecha 30 de junio de 2010, hizo constar que el uso que se le pretende dar al inmueble materia del presente ordenamiento es permitido conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Educación Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del organismo descentralizado Universidad Autónoma Metropolitana, el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo utilice como Casa de la Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO.- Si el organismo descentralizado Universidad Autónoma Metropolitana, diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la segunda reanudación de la inhabilitación impuesta a la empresa Uniformes Precisos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.- Expediente PE/02/2008.

CIRCULAR 08/114/OIC/R/0179/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SEGUNDA REANUDACION DE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA UNIFORMES PRECISOS, S.A. DE C.V., CON R.F.C. UPR060310FG6.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3o. letra "D" y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero del proveído número 08/114/OIC/R/169/2011 dictado con esta fecha, a través del cual se acordó que el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Incidente de Revisión 317/2010, con fecha cinco de enero del dos mil once, resolvió, revocar la sentencia interlocutoria dictada el 17 de mayo del 2010, por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, recurrida, negándole la suspensión definitiva sobre los efectos de la Inhabilitación impuesta a la empresa Uniformes Precisos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se comunica nuevamente la reanudación total de los tres meses de inhabilitación que habían sido suspendidos, es decir, de los días faltantes por cumplir, mismos que continuarán surtiendo efectos a partir del día siguiente de la fecha en que sea publicada la presente circular en el D.O.F.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado; no obstante, el plazo de inhabilitación antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Respetuosamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Alfredo Gutiérrez Mata**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Manufacturera de Espejos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSPC/005/2010.- Oficio Circular 12215/R/019/01/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL MANUFACTURERA DE ESPEJOS, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 50, 60, fracción III, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 111 de su Reglamento; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 inciso D y 80 fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive sexto del oficio número 12215/R/016/01/2011 de fecha 18 de enero del año en curso, que se dictó en el expediente número PSPC/005/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil una vez notificada la sociedad mercantil Manufacturera de Espejos, S.A. de C.V., del contenido de la presente resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 27 de enero de dos mil once, fecha en que se llevó a cabo la publicación de la presente Circular en el portal de Internet del Sistema CompraNet, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación el sancionado no ha pagado la multa impuesta, los efectos de la presente Circular subsistirán hasta que se realice el pago de la infracción.

Atentamente

México, D.F., a 27 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alch Construcción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 09/300/0104/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ALCH CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/300/0100/2011 del veinticuatro de enero de dos mil once, que se dictó en el expediente número SAN/001/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Alch Construcción, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, ya sea de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan por formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Estado Federal por conducto del Poder Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación antes referido, la sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Octavio Roberto Casa Madrid Mata**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contratos con la empresa Biosca Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0116/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BIOSCA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución dictada el 26 de noviembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0487/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Biosca Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir proposiciones de manera directa o por interpósita persona, en procedimientos de contratación o celebrar contratos sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contratos con la empresa Cía. JL Guerrero, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0117/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CIA. JL GUERRERO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución dictada el 26 de noviembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0487/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Cía. JL Guerrero, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir proposiciones de manera directa o por interpósita persona, en procedimientos de contratación o celebrar contratos sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa AVC Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0112/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AVC INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 24 de noviembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP 655/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa AVC Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año diez meses seis días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Albert-Garaudy and Associates Inc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0113/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ALBERT-GARAUDY AND ASSOCIATES INC.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 24 de noviembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-655/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Albert-Garaudy

and Associates Inc., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año diez meses seis días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Sedian, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0114/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA SEDIAN, S.A. DE C.V

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Órgano Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 24 de noviembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-655/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora Sedian, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año diez meses seis días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Madosa División Ingeniería, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0115/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MADOSA DIVISION INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Órgano Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 24 de noviembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-655/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Madosa División Ingeniería, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año diez meses seis días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.